

Por el cual se deroga el Acuerdo 012 de 2007 y se establece el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad - Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Superior de la Universidad, expedir su Reglamento Interno, ajustado a las normas legales vigentes.

Que el Estatuto General de la Universidad, en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Superior.

Que con el fin de dar un cumplimiento expedito y oportuno a las funciones encomendadas al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se hace necesario derogar el acuerdo 012 de 2007 y contemplar mecanismos que faciliten el desempeño de esta corporación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Adoptar como Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, las normas contempladas en el siguiente texto:

**TÍTULO I
DE LA COMPOSICIÓN**

ARTÍCULO 2.- El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estará integrado conforme lo establece el Artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005, en concordancia con el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 3.- Constituye quórum para decidir, la presencia de más de la mitad de los miembros, con derecho a voto, que hayan acreditado ante el Secretario, su condición como tales; el quórum para deliberar, será de cuatro (4) miembros, y el quórum calificado se constituirá con las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

**TÍTULO II
DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y SESIONES**

ARTÍCULO 4.- El Consejo, será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su Delegado. En su ausencia, presidirá el Miembro designado por el Presidente de la República. Sólo en tales condiciones tendrán validez las sesiones del Consejo Superior.

ARTÍCULO 5.- Corresponde, a quien ejerza la Presidencia del Consejo Superior, los siguientes deberes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Superior.
- b) Firmar los Acuerdos.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
- d) Firmar las Actas de cada una de las sesiones.
- e) Dar posesión a los nuevos miembros del Consejo Superior y al Rector de la Universidad, en Sesión en pleno de este Organismo.
- f) Convocar a las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 6.- Son deberes, de quien ejerza la Secretaría del Consejo Superior:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Citar, por escrito y vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Superior, y procurar su asistencia.
- c) Llevar y firmar las Actas de las sesiones.



- d) *Elaborar, junto con el Rector, el Orden del día*
- e) *Dar lectura a los documentos que tengan relación con las funciones de la Corporación.*
- f) *Firmar todos los documentos y comunicaciones que produzca el Consejo.*
- g) *Registrar sucintamente las deliberaciones y decisiones del Consejo y guardar la debida reserva sobre las mismas.*
- h) *Dar a conocer, en forma inmediata, las decisiones del Consejo Superior.*
- i) *Las demás que le ordene la Presidencia del Consejo.*

ARTÍCULO 7.- *el Consejo Superior podrá designar comisiones de trabajo, conformadas por miembros de la corporación y por funcionarios de la Universidad, para adelantar en coordinación con la Presidencia, las actividades específicamente asignadas.*

ARTÍCULO 8.- *El Consejo Superior se reunirá, por lo menos, una (1) vez al mes, en forma ordinaria, y extraordinariamente, cuando lo convoque la Presidencia, o a petición del Rector, citación que se hará con tres días de antelación.*

ARTÍCULO 9.- *Los Consejeros podrán ser convocados virtualmente para resolver asuntos urgentes, previa autorización de la Presidencia. En este caso, el asunto a tratar será consultado a los consejeros vía correo electrónico, por un término no mayor a 24 horas desde la remisión oficial del mismo, anexando la documentación correspondiente por parte de la Secretaría General.*

Cuando por este procedimiento sea necesario aprobar un proyecto de acuerdo, este deberá estar acompañado de la documentación de soporte que se requiere en cada caso. Cuando como resultado de la deliberación virtual sea necesario introducir modificaciones al proyecto original, el texto deberá ser remitido a los consejeros para su revisión final.

En caso de no obtener pronunciamiento por parte de alguno de los consejeros, se considerará como una abstención de su parte y se contarán únicamente los votos efectivos. La decisión se consignará en el Acta de la siguiente sesión presencial, registrando para cada caso el número de votos positivos y negativos obtenidos, aclarando que el quórum decisorio para este caso, será el estipulado en el artículo 3 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 10.- *Ordinariamente, las sesiones del Consejo Superior, tendrán como Sede la Universidad o el sitio que disponga la Presidencia, las cuales serán privadas. Cuando la naturaleza de la sesión requiera la presencia de funcionarios de la Administración o de otras personas, podrán ser invitados.*

ARTÍCULO 11.- *Para las sesiones ordinarias, se establecerá un Orden del Día, que será conocido por los Miembros del Consejo Superior, por lo menos ocho (8) días calendario antes de la sesión, junto con la documentación que soporte, la toma de decisiones.*

ARTÍCULO 12.- *De cada una de las sesiones se llevará un Acta de lo estudiado en ella, la cual será leída, discutida y aprobada preferiblemente, en la siguiente sesión.*

ARTÍCULO 13.- *Los proyectos de Acuerdo requerirán para su aprobación, una exposición de motivos en la cual además de la justificación misional y el concepto jurídico, se informe, según sea el caso, sobre la viabilidad financiera, el impacto económico en el corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que serán necesarias para su implementación. Esta documentación deberá estar a disposición de los consejeros al momento de la convocatoria y excepcionalmente durante la sesión.*

ARTÍCULO 14.- *Toda proposición o constancia que se refiera a los temas incluidos en el Orden del Día, será presentada, preferencialmente por escrito, y con la firma o firmas de quienes en ella intervengan.*

TÍTULO III **DE LAS RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES,** **DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 15.- *Los Miembros del Consejo Superior, aunque ejerzan funciones públicas, no adquirirán por este sólo hecho, la calidad de Empleados Públicos.*

ARTÍCULO 16.- *Los Miembros del Consejo Superior, estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades, establecidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y las demás normas vigentes sobre la materia.*



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACUERDO No. 019 DE 2011

Edificando
futuro

ARTÍCULO 17.- Además de los deberes contemplados en las normas generales, los Miembros del Consejo Superior, deberán:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas.
- c) Participar en el diseño de las políticas generales de la Institución.

ARTÍCULO 18.- Los Miembros del Consejo Superior podrán solicitar, por escrito o verbalmente, explicaciones sobre las decisiones que tome la Rectoría.

ARTÍCULO 19.- Cuando uno de los Miembros del Consejo Superior dejare de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, la Secretaría lo requerirá por escrito para que se reintegre a las sesiones. Si a pesar de dicho requerimiento esta situación persiste por una vez más, se informará al respectivo estamento, al mandante, o en su defecto, se comunicará a la Oficina de Control y Vigilancia respectiva.

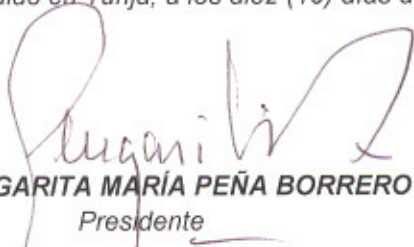
ARTÍCULO 20.- El Consejo Superior de la Universidad, dispondrá de los recursos humanos y de los medios técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; para tal fin, se abrirá un rubro en el presupuesto de la UPTC.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Superior, será informado mensualmente por la Rectoría de la Universidad, sobre la actividad de la Institución.

ARTÍCULO 22.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 012 del 28 de febrero de 2007, así como las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los diez (10) días del mes de mayo de 2011.


MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidente


SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria

